

Para la presente reforma de Estatutos se tuvo en cuenta la normatividad vigente para el sector de la Economía Solidaria, en especial la legislación para Cooperativas.

Teniendo en cuenta las siguientes normas:

Constitución Política, Ley 79 de 1988, Ley 222 de 1995, Ley 454 de 1998, Decreto 962 de 2018 y Circulares expedidas por la Supersolidaria.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL: La Cooperativa COOPERAEL, es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa solidaria sin ánimo de lucro, con fines de interés social y cultural, multiactiva, de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, regida por las leyes vigentes y en especial la legislación sobre Cooperativas, el presente Estatuto, los reglamentos internos y las demás disposiciones legales aplicables a su naturaleza jurídica.

La Entidad podrá usar indistintamente la razón social completa o la SIGLA "COOPERAEL".

ARTICULO 2º. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de "COOPERAEL", será la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia. Su radio de acción de operaciones será el Territorio Nacional, dentro del cual podrá establecer Seccionales, sucursales y/o agencias, donde las circunstancias lo requieran para el desarrollo de su objeto social. Estas dependencias serán reglamentadas por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN: La duración de COOPERAEL es indefinida; no obstante, podrá escindirse, transformarse, incorporarse, fusionarse, disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y en los términos previstos por la ley y el presente Estatuto, siguiendo los procedimientos establecidos para tal fin.



ARTICULO 4º. MARCO DE REGULACIÓN. La Cooperativa, se rige por la legislación cooperativa vigente en Colombia; por las disposiciones de cumplimiento obligatorio emanadas de las dependencias del Estado o de las autoridades competentes del Sector de la Economía Solidaria, por el presente Estatuto, los reglamentos internos y por las normas del derecho común que le sean aplicables a su condición de persona jurídica, sin ánimo de lucro y de derecho privado.

ARTÍCULO 5. VALORES Y PRINCIPIOS. COOPERAEL regulará sus actividades de conformidad con los siguientes valores y principios universales propios de las entidades de economía solidaria:

Valores: Autoayuda, autorresponsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad.

Principios:

- a. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
- b. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- c. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
- d. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
- e. Educación, formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
- f. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- g. Servicio a la comunidad.
- h. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
- i. Promoción de la cultura ecológica.

CAPITULO II OBJETO SOCIAL, OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 6º. OBJETO SOCIAL. "COOPERAEL" tendrá como objeto Social fomentar y contribuir al mejoramiento social, económico, ambiental y cultural del asociado, su familia y la comunidad, mediante la aplicación de los principios cooperativos, fomentando la solidaridad, ayuda mutua y el esfuerzo propio con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de las necesidades de crédito de sus asociados; a la inversión en Proyectos Empresariales, a desarrollar toda actividad Comercial e Industrial que contribuya al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares;



así como fomentar los lazos de respeto, solidaridad y compañerismo entre los mismos. También será objetivo de "COOPERAEL" desarrollar la integración Social y Económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades del sector Solidario, será operador de Libranza en adelante y en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. Velara porque el origen de los recursos de las operaciones con sus Asociados sea de origen licito.

ARTÍCULO 7°. SERVICIOS O ACTIVIDADES Y SECCIONES DE COOPERAEL. Para el logro del objeto social, la cooperativa impulsará y desarrollará las actividades propias de su naturaleza a través de las siguientes secciones:

- 1. CREDITO
- 2. EDUCACIÓN Y FOMENTO EMPRESARIAL
- 3. PREVISIÓN SOCIAL, RECREACIÓN, TURISMO Y SERVICIOS ESPECIALES
- **1. CREDITO.** Esta sección prestará y facilitará a los asociados dineros con garantía personal o real (prendaria o hipotecaria), según lo reglamente el Consejo de Administración, para lo cual utilizará única y exclusivamente los aportes a capital que los asociados hacen a la cooperativa para cumplir con el objeto social.

Esta sección tiene por objeto:

- a. Desarrollar planes y programas de crédito a través de diversas líneas, con garantía personal o real (prendaria o hipotecaria), teniendo como base los aportes sociales para satisfacer necesidades básicas de los asociados.
- Otorgar créditos a los asociados con recursos propios o externos de conformidad con lo establecido en los reglamentos y manuales aprobados por el Consejo de Administración.

2. EDUCACIÓN Y FOMENTO EMPRESARIAL

Esta sección prestará los servicios de educación no formal acorde con la normatividad vigente y proyectos planteados en el Plan estratégico y Pesem de la Cooperativa. Estas actividades las coordinará el Comité de Educación y Bienestar.

Esta sección tiene por objeto:



- a) Diseñar los planes, programas y proyectos de formación que dentro del Plan de Desarrollo Estratégico y Pesem requiera la cooperativa para su desarrollo dirigido a los asociados, familia y colaboradores de COOPERAEL.
- b) Coordinar los programas de educación no formal dirigida a los asociados, a su núcleo familiar y comunidad relacionada, de conformidad con las normas legales vigentes.
- c) Formación en creación de empresa y asesoraría sobre el estudio, viabilidad y sostenibilidad de proyectos productivos de los asociados y sus familias.
- d) Realizar los convenios y contratos necesarios para garantizar la educación, formación y fomento empresarial de los asociados.

3. PREVISIÓN SOCIAL, RECREACIÓN, TURISMO Y SERVICIOS ESPECIALES. Esta Sección tendrá por objeto:

- a. Gestionar directamente, por contrato o por convenio, de conformidad con los reglamentos y manuales, servicios de asistencias médica, odontológica, farmacéutica, de laboratorio y hospitalaria.
- b. Organizar servicios de previsión y establecer para los asociados auxilios de conformidad con los reglamentos y manuales.
- c. Contratar seguros para sus Asociados y sus familias y trabajadores que amparen accidentes, enfermedades, hospitalización, muerte, entre otros.
- d. Organizar directamente, por contrato o por convenio, servicios de recreación, turismo, deporte, cultura, bienestar y otros.
- e. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación, solidaridad, recreación, turismo y bienestar que en desarrollo de las actividades previstas en los estatutos o por disposición de la Ley Cooperativa pueden desarrollar, directamente, por contrato o mediante convenios con otras entidades.
- f. Gestionar, directamente o a través de contratos o convenios toda clase de servicios complementarios de los anteriores; que redunde en beneficio de sus asociados y la entidad.
- g. Promover las relaciones intergremiales de la cooperativa **COOPERAEL** con otras organizaciones afines o similares para impulsar acciones complementarias en procura de alcanzar su objeto social.

ARTÍCULO 8º. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS. Para el establecimiento de los servicios "**COOPERAEL**", a través del Consejo de Administración expedirá la reglamentación en cada caso, consagrando en ella los objetivos, los recursos de operación, la estructura administrativa requerida, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 9°. CENTRALIZACIÓN Y DELEGACIÓN FUNCIONES ADMINISTRATIVAS. La prestación de los servicios de la Cooperativa a sus asociados y la administración de los



mismos, se realizarán de manera centralizada a través de la oficina principal de COOPERAEL, para lo cual el Consejo de Administración expedirá las reglamentaciones pertinentes en cumplimiento de su objeto social.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 10. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS El número de asociados de "COOPERAEL" es variable e ilimitado y tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución o admitidas posteriormente, permanecen afiliadas y están debidamente inscritas en el libro de registro social y cumplan con las normas establecidas en el presente Estatuto y reglamentos.

PARAGRAFO. Se entenderá adquirida la calidad de asociados, para quienes ingresen posteriormente, a partir de que su solicitud de afiliación sea aprobada por el Consejo de Administración, para quienes reúnan las condiciones del presente estatuto.

ARTÍCULO 11º. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO.

Para ser admitido como asociado se debe cumplir los siguientes requisitos:

- **a.** Ser trabajador, pensionado o estar vinculado con el sector de las apuestas permanentes y demás juegos de suerte y azar; y/o de las empresas adscritas o vinculadas a ellas a nivel Nacional, y/o ser empleado de la cooperativa.
- **b.** Ser trabajador de alguna de las empresas que represente o administre legalmente un asociado que se encuentre afiliado a COOPERAEL.

Requisitos para la Persona Natural

- a. Solicitar por escrito la Asociación ante el Consejo de Administración.
- b. Ser mayor de edad y legalmente capaz
- c. Pagar en el momento de su ingreso la cuota de contribución de acuerdo con lo previsto en el artículo 43° de estos Estatutos.
- d. Comprometerse a cancelar los aportes en la forma y términos previstos en el presente estatuto y sus reglamentos, los cuales serán devueltos en caso de desvinculación de "COOPERAEL".



- e. Autorizar al Tesorero o pagador de la respectiva entidad empleadora o pagadora para que descuente con destino a "COOPERAEL". Las sumas correspondientes para cubrir las obligaciones pecuniarias que haya contraído con la Cooperativa, dentro de los términos establecidos por la Ley.
- f. Comprometerse a recibir Instrucción o Educación Solidaria que le permita conocer los Objetivos, Características del Acuerdo Social y funcionamiento en especial de "COPERAEL" con una intensidad no inferior a veinte (20) horas.
- g. Aceptar el tratamiento de los datos personales de carácter no sensible.
- h. Autorizar el tratamiento de los datos personales de carácter comercial, crediticio, financiero y de servicios.
- i. Suministrar toda la información requerida, para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
- j. No encontrarse reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de Sarlaft.
- k. No haber sido excluido de COOPERAEL.
- I. Comprometerse a cumplir los estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 12º.TIEMPO DE APROBACIÓN. El Consejo de Administración en el término de Treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de asociación, deberá pronunciarse sobre ella y la administración comunicará por escrito al interesado la decisión adoptada.

ARTÍCULO 13º. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes fundamentales de los asociados:

- a. Adquirir conocimientos sobre la misión, los objetivos, características y funcionamiento de las Cooperativas en general y de "COOPERAEL" en particular.
- b. Comportarse con espíritu solidario frente a "COOPERAEL", a sus asociados y a la comunidad en General.
- c. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos de administración y control.
- d. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a "COOPERAEL".
- e. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de "COOPERAEL".
- f. Suministrar los informes que "COOPERAEL" le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones y hacerle saber cualquier cambio de domicilio o residencia.
- g. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias o elegir los delegados a éstas y desempeñar los cargos para los cuales sean nombrados.
- h. Concurrir a los programas de educación y capacitación general, así como a los demás eventos a los que se les cite.
- i. Guardar prudencia y discreción en materia política y religiosa en sus relaciones internas con la Cooperativa y evitar actuaciones en estos temas que lo afecten.



- j. Desempeñar con diligencia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- k. Colaborar en las distintas actividades programadas y a las que sea convocado.
- I. Usar adecuadamente los servicios de "COOPERAEL".
- m. Consultar la página Web de COOPERAEL como medio de difusión de Servicios e información.
- n. Actualizar de manera anual los datos personales y demás información que le sea solicitada y suministrar los soportes documentales exigidos.
- o. Utilizar los conductos regulares establecidos mediante reglamentación de la administración, para el trámite de quejas y reclamos sobre actuaciones de los directivos y funcionarios respecto al cumplimiento de las funciones asignadas en COOPERAEL.
- p. Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando esté incurso en alguna causal de incompatibilidad o inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflicto de intereses.
- q. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible.
- r. Cumplir con los demás deberes que establezca la Ley, el Estatuto, los reglamentos y manuales.

PARAGRAFO. Los deberes y obligaciones previstos en el estatuto y los reglamentos se establecen con criterio de igualdad.

ARTÍCULO 14º. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Los asociados tendrán además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes con los presentes estatutos, los siguientes derechos:

- 1. Utilizar o recibir los servicios que preste "COOPERAEL". y todas las operaciones autorizadas por los estatutos y reglamentos, en las condiciones establecidas por éstos;
- 2. Participar en los eventos democráticos y en la administración, control y vigilancia de "COOPERAEL" mediante el desempeño de los cargos sociales para los cuales sea elegido o nombrado.
- 3. Ejercer el derecho al sufragio en forma tal que a cada asociado corresponda un voto;
- 4. Presentar a los organismos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de "COOPERAEL".
- 5. Solicitar por escrito información a través de la Gerencia sobre la gestión económica, financiera, social y administrativa de "COOPERAEL", a efectos de permitir el examen de los libros, balances, archivos, inventarios y documentos en la forma que los reglamentos lo establezcan;
- 6. Participar en los excedentes y demás beneficios o incentivos de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General o en disposiciones emanadas del Consejo de Administración;
- 7. Presentar por intermedio de la Junta De Vigilancia las quejas, observaciones o reclamos que tengan con respecto del Consejo de Administración, de los servicios o la marcha general de "COOPERAEL" y a recibir las correspondientes explicaciones que de ella se deriven;



- 8. Retirarse voluntariamente de "COOPERAEL", de conformidad con las normas de los presentes estatutos y reglamentos internos;
- 9. Los demás que le concedan la ley y los estatutos.

PARAGRAFO. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de sus deberes y obligaciones y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTÍCULO 15°. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado a "COOPERAEL" se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- 1.Retiro voluntario
- 2. Pérdida de las condiciones para ser asociado
- 3.Exclusión
- 4.Fallecimiento

ARTÍCULO 16°. RETIRO VOLUNTARIO. El Asociado podrá retirarse voluntariamente de Cooperael, en cualquier momento, para lo cual deberá presentar por escrito su renuncia ante el Consejo de Administración. El Consejo tendrá un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de retiro voluntario para oficializar la aceptación, comunicando la decisión al peticionario.

Aceptada la renuncia voluntaria del Asociado, se hará el cruce de cuentas o compensación entre los aportes contra el saldo de las obligaciones. Si efectuado el cruce de cuentas, quedan saldos a favor de COOPERAEL, el ex asociado deberá cancelarlos al momento de la formalización de su retiro, o en su defecto, acordará con la administración un plan de pago. En este último caso, se obligará a constituir las garantías que, a juicio de la administración, aseguren el recaudo normal de los saldos pendientes.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración reglamentará el ingreso y retiro de sus asociados de tal forma que garantice sus deberes y derechos.

ARTÍCULO 17°. REINGRESO. El asociado que voluntariamente dejare de pertenecer a **COOPERAEL**, puede solicitar su reingreso transcurridos tres (3) meses de la aceptación de su retiro. A partir de la segunda vez, podrá solicitar su reingreso transcurrido seis (6) meses a partir de la fecha de su desvinculación.

PARAGRAFO. En todos los casos de reingreso por retiro voluntario, la persona se vinculará con el carácter de Asociado nuevo, cumpliendo con todos los requisitos vigentes al momento del reingreso.



ARTÍCULO 18°. PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. Se consideran razones ajenas a la voluntad del asociado, cuando el asociado se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la Cooperativa, por incapacidad civil o cuando se pierdan las condiciones establecidas en el presente Estatuto para serlo.

Incapacidad civil. Se presenta cuando un Juez de la República decreta la interdicción y nombra un curador para que atienda los compromisos que había adquirido en su momento el asociado. El Consejo de Administración podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el asociado como para COOPERAEL, que el asociado afectado continúe vinculado a la Cooperativa y ejerza sus derechos a través de su representante legal, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia. En caso contrario decretará su retiro de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Administración tendrá un plazo no superior a treinta (30) días hábiles, para declarar las circunstancias del presente artículo.

PARÁGRAFO 2. De igual forma se perderá la calidad de asociado por haber sido incluido en las listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.

ARTÍCULO 19. EXCLUSIÓN DEL ASOCIADO: El asociado de COOPERAEL perderá su calidad como tal, cuando el Consejo de Administración mediante resolución motivada, por las causales y dando cumplimiento al procedimiento establecido en el presente Estatuto, determine la exclusión, se agoten todos los recursos consagrados y quede en firme dicha resolución. Corresponderá a la Junta de Vigilancia efectuar el debido proceso investigativo, el cual deberá ser notificado formalmente al Consejo de Administración.

ARTICULO 20. El retiro, suspensión o exclusión no modificarán las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas por los asociados a favor de la Cooperativa

ARTÍCULO 21°. RETIRO POR FALLECIMIENTO: En caso de fallecimiento del asociado se entenderá perdida tal calidad a partir de la fecha de ocurrencia del deceso o de la sentencia judicial de declaración por muerte presunta, y se formalizará la desvinculación.

PARAGRAFO: El fallecimiento del asociado se acreditará con la copia del registro civil de defunción o la sentencia correspondiente. Acreditado el deceso, el Consejo de Administración, procederá a declarar la pérdida de calidad del asociado, se le retirará del registro social y dispondrá la devolución de sus aportes y demás derechos económicos a sus herederos inscritos ante la Cooperativa en caso de no tener reportada esta información se actuará de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia de procesos de sucesión.



CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 22º. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Corresponde a la Junta de Vigilancia, al Consejo de Administración y a la Asamblea General mantener la disciplina social en "COOPERAEL". En todo caso el Consejo de Administración complementará y reglamentará los aspectos disciplinarios no previstos en el presente estatuto garantizando ante todo el debido proceso. En ejercicio de la función disciplinaria "COOPERAEL" aplicará a los asociados las sanciones previa tipificación de las conductas, entre ellas tenemos las siguientes:

- 1. Amonestaciones o llamadas de Atención.
- 2. Multas y sanciones pecuniarias;
- 3. Suspensión parcial de los derechos
- 4. Suspensión total de derechos y servicios.
- 5. Exclusión.

ARTÍCULO 23º. AMONESTACIÓN. La amonestación es un llamado de atención que busca prevenir la comisión de faltas a los deberes y obligaciones estatutarias y reglamentarias, mediante la advertencia de la imposición de sanciones. Sin necesidad de investigación previa o de requerimiento la Asamblea General, el Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia tendrán competencia para amonestar. Se dejará constancia en la hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra la misma no procede recurso alguno, no obstante, el asociado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

Darán lugar a llamada de atención las siguientes faltas:

- a. Negarse a adquirir conocimientos sobre cooperativismo.
- b. No participar en las actividades organizadas por la Cooperativa a las cuales hayan sido citado.
- c. Dar información falsa o tendenciosa a los demás Miembros de la cooperativa.
- d. Comportarse contra el espíritu cooperativo en las relaciones con la Cooperativa o con los asociados.

ARTÍCULO 24º. MULTAS Y SANCIONES PECUNIARIAS. EL Consejo de Administración, por decisión de la Asamblea General, podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias sin causa justificada o no participen en eventos eleccionarios, que no podrán exceder de Un (1) salario mínimo legal



Mensual vigentes y su recaudo se destinará a actividades del Fondo de Educación. Igualmente podrá imponer sanciones por el incumplimiento de encargos sociales.

También se hará acreedor a multa quien cometa una de las siguientes faltas:

- a. Usar abusivamente bienes de la Cooperativa.
- b. Realizar actos u omitir obligaciones que afecten los bienes de la cooperativa.
- **c**. Negarse a pagar los aportes sociales, o cualquier obligación contraída con la Cooperativa en los plazos previstos, en un máximo de Seis (6) cuotas.
- d. Incumplir los compromisos adquiridos con la Asamblea General.
- e. No participar en las comisiones y/o comités para las que haya sido asignado.
- f. Suplantar a otro asociado en actividades y relaciones con la cooperativa.
- **g**. No asistir a los programas de capacitación y formación convocados por COOPERAEL habiendo manifestado su voluntad de participar.
- **h**. No permanecer cuando sea su deber, en los recintos de sesión de Asambleas, Consejos de Administración, órganos de control y comités.
- i. Inducir a los Asociados, a los trabajadores de Cooperael o a terceros a cometer actos desleales que afecten la estabilidad económica y social de la Cooperativa.

PARÁGRAFO. En el caso de sanciones diferentes a las señaladas en el presente artículo, se cobrarán de acuerdo a lo estipulado en cada contrato o en su defecto en el reglamento en que se soporte la acción. La aplicación de sanciones por parte de "COOPERAEL", a quien incumpla compromisos contraídos no lo exime de las acciones civiles y penales que le puedan caber. En el caso de los asociados el cobro de la sanción se efectuará por descuentos de nómina, cancelación que será solicitada al pagador o tesorero de la entidad nominadora respectiva.

ARTÍCULO 25º. SUSPENSIÓN PARCIAL DE LOS DERECHOS. Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones parciales de los derechos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surjan por la prestación de los mismos. El procedimiento para la aplicación de esta sanción será establecido en el respectivo reglamento. Dicha suspensión no podrá exceder de seis (6) meses.

ARTÍCULO 26°. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS Y SERVICIOS: Si ante la ocurrencia de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes, justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad y el Consejo de Administración considere que la exclusión es excesiva o que la sanción de multa no es conveniente, éste podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción la cual no podrá exceder de doce (12) meses. Para la imposición de esta sanción se dará aplicación al procedimiento previsto para la exclusión, pero no procederá el recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones; sin



embargo, el asociado sancionado podrá interponer, en el mismo término, el recurso de reposición ante el Consejo de Administración.

Darán lugar a suspensión total de derechos las siguientes faltas:

- **a.** Injuriar, calumniar o irrespetar a otros miembros de la cooperativa en razón de la calidad de asociado.
- **b.** Obtener beneficios de la cooperativa a través de maniobras engañosas.
- **c.** Mora durante más de noventa (90) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa por cualquier concepto.
- **d.** Ejercer el derecho al sufragio cooperativo de manera fraudulenta, votar más de una vez u obtener el voto de otro asociado a través de manera engañosa.
- **e.** Presentar documentos falsos o negarse a presentar los documentos que la cooperativa le solicite.
- **f.** No constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente, por causas aplicables al Asociado.
- **g**. Violar los mandatos que ordena la ley, el presente Estatuto, los Reglamentos, cuando el hecho constituya falta especial.

ARTÍCULO 27º. El acto mediante el cual se imponga una sanción será notificado personalmente al asociado o a su apoderado, y para tal efecto dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, se le enviará por correo certificado una citación a la última dirección que figure en el registro social u hoja de vida. La constancia del correo certificado se anexará al respectivo registro social u hoja de vida.

El acto sancionatorio que no se hubiere notificado personalmente dentro de los tres (3) días siguientes a su fecha se hará conocer por medio de edicto que permanecerá fijado en la cartelera de la Cooperativa, por el término de tres (3) días, con inserción de la parte resolutiva de la decisión.

Para todos los efectos legales, la decisión sancionatoria queda ejecutoria y en firme tres (3) días después de notificada o cuando contra ella no proceda recurso alguno o cuando los recursos interpuestos se hayan decidido.

ARTÍCULO 28°. Contra la decisión que imponga la sanción procede el recurso reposición elevado por el asociado al Consejo de Administración y en subsidio el de apelación ante la Comité de Apelaciones que para el particular nombre la máxima autoridad de la Cooperativa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el objeto de que se aclare, modifique o revoque. El Consejo de Administración resolverá el recurso dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su presentación. Si se confirma la decisión, se concederá el recurso de apelación el cual



deberá ser interpuesto por el asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de confirmación del fallo por parte del Consejo de Administración.

Confirmada la resolución ésta quedará ejecutoriada y, en consecuencia, comenzará a surtir todos los efectos legales y estatutarios a partir de la fecha de confirmación de la Comisión de Apelaciones.

PARÁGRAFO La imposición de cualquier sanción, incluyendo la exclusión, deja vigentes a favor de la Cooperativa las obligaciones crediticias que consten en libranza, pagaré y otro documento debidamente firmado por el asociado en su calidad de tal antes de ser excluido y las garantías otorgadas por él a favor de la Cooperativa.

ARTÍCULO 29°. EXCLUSIÓN. El carácter de asociado de "COOPERAEL" se perderá, cuando se determine su exclusión. Son causales de exclusión de "COOPERAEL" las siguientes:

- 1. Infracción grave a la disciplina social establecida en el presente estatuto, reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, que pueda desviar los fines de "COOPERAEL".
- **2**. Ejercer o realizar actividades proselitistas, religiosas, actos de discriminación sexual o racial, que afecten las relaciones entre los asociados y sus directivos y/o desconozcan las determinaciones válidas y legítimamente tomadas por las instancias competentes.
- **3**. Violar parcial o totalmente y en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente estatuto.
- **4**. Servirse indebidamente y de mala fe de "COOPERAEL" en provecho propio, de otros asociados o de terceros.
- **5**. Entregar a **"COOPERAEL"**, bienes adquiridos indebidamente o de procedencia fraudulenta.
- 6. Falsedad o reticencia en los informes o documentos que requiera "COOPERAEL".
- 7. Comprometer a "COOPERAEL", en la firma de documentos públicos o privados, a favor de terceros, sin la debida autorización.
- **8**. Mora injustificada, en el cumplimiento de sus obligaciones, con "COOPERAEL", superiores a Ciento ochenta (180) días.
- **9.** Efectuar operaciones ficticias, en perjuicio de "COOPERAEL", de los asociados o de terceros.
- **10**. Cambiar el destino de los recursos financieros obtenidos por **"COOPERAEL"**, hacia objetivos diferentes al social.
- **11**. Negarse u omitir, sin causa justificada, cumplir las comisiones o encargos conferidos por la Asamblea General o el Consejo de Administración de "**COOPERAEL**".
- **12**. Ser sancionado con pena privativa de la libertad, mediante sentencia proferida por autoridad competente, debidamente ejecutoriada por delitos dolosos.



- **13**. Grave falta contra la moral, las buenas relaciones de los asociados, la imagen de **"COOPERAEL"**.
- **14**. Por abstenerse de participar en forma reiterada e injustificada en los eventos democráticos o educativos a que se le convoque.
- **15**. Por haber sido removido de su cargo de miembro del Consejo de Administración, por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio del mismo.
- **16**. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por **"COOPERAEL"**.
- 17. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- **18**. Por agredir de palabra o de hecho a los miembros de los órganos de administración y vigilancia o a los trabajadores de **"COOPERAEL"**,
- **19**. Apoderarse de cualquier forma de bienes de **"COOPERAEL"**, o utilizarlos reiteradamente en beneficio propio, o usar los servicios en el mismo sentido.
- **20**. Por los demás hechos o actuaciones consagrados en los reglamentos como causales de exclusión.

PARÁGRAFO 1º. Antes de la aplicación de cualquier sanción, deberá darse la oportunidad al asociado para que rinda los descargos pertinentes.

ARTÍCULO 30°. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS. Para proceder a decretar la exclusión de un asociado se hará una información sumaria donde se expondrán los hechos y las causales sobre los cuales ésta se basa, así como las disposiciones legales estatutarias o reglamentarias de tal medida y se le formulará al infractor los cargos correspondientes, dándole oportunidad de presentar sus descargos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de aquellos, que serán considerados para adoptarse una decisión, la cual le será informada al asociado afectado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que ésta se produzca.

ARTÍCULO 31º NOTIFICACIÓN Y RECURSO. Si el Consejo de Administración produce la resolución de exclusión, ésta se deberá notificar al asociado afectado personalmente o por medio de carta certificada enviada a la dirección que figure en los registros de la Cooperativa, en este último caso se entenderá surtida la notificación al quinto (5º) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo. El asociado afectado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, mediante escrito debidamente sustentado, podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo de Administración y en subsidio el de apelación ante la Comisión de Apelaciones.

ARTÍCULO 32º CONSIDERACIÓN DEL RECURSO Y EJECUCIÓN DE LA PROVIDENCIA. Recibido oportunamente el escrito contentivo del recurso, el Consejo de



Administración lo considerará en la reunión siguiente a su presentación y si confirma la decisión otorgará el recurso de apelación si éste se hubiere interpuesto, pero el asociado tendrá suspendidos sus derechos y servicios hasta que la Comisión de Apelaciones lo resuelva, sin perjuicio de cancelar las obligaciones económicas adquiridas con anterioridad a la notificación de la resolución.

ARTÍCULO 33º EXCLUSIÓN DE INTEGRANTES DE ORGANISMOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. El Consejo de Administración de la cooperativa no podrá excluir a los asociados que tengan el carácter de miembros de organismos de administración, control y fiscalización, sin que la Asamblea General les haya quitado dicho carácter. Una vez levantada esta investidura, el órgano competente podrá aplicar tanto el procedimiento de exclusión previsto en los estatutos como el régimen de sanciones del cuerpo estatutario de la Cooperativa.

ARTÍCULO 34º. SANCIONES A MIEMBROS DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN O CONTROL. Para los miembros de los órganos de administración o Control de "COOPERAEL", además de las causales y sanciones anotadas; será también causal de sanción el incumplimiento de las obligaciones que le corresponderán como miembros de dichos órganos.

ARTICULO 35º. Las diferencias o conflictos que surjan entre la Cooperativa y sus asociados, o entre éstos, por causa o por ocasión de la actividad propia de la misma y que sean susceptibles de conciliación, se llevarán a la decisión de Amigables Componedores, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Civil.

ARTICULO 36°. En cada caso los Amigables Componedores serán tres (3) y la forma de su designación será la siguiente, según se trate de diferencias surgidas entre la sociedad y sus asociados o solamente entre ellos:

El asociado o asociados interesados designarán un Amigable Componedor, el Consejo de Administración el segundo y el tercero será designado de común acuerdo entre los otros dos Amigables Componedores.

ARTICULO 37. Los Amigables Componedores deberán manifestar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo. Si ambos o uno de ellos no aceptaren, las partes procederán inmediatamente a designar a quienes hayan de reemplazarlos.



ARTICULO 38°. Una vez aceptado el cargo, los Amigables Componedores entrarán a actuar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su aceptación. Su encargo terminará veinte (20) días hábiles después de haber empezado a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.

ARTICULO 39°. Los Amigables Componedores darán solución al asunto, orientados por los principios cooperativos y por las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

ARTICULO 40°. Las partes podrán llevar al proceso arbitral, previsto en el Código de Procedimiento Civil, las decisiones de los Amigables Componedores. Igualmente será necesario llevar al mencionado proceso arbitral aquellos conflictos sobre los cuales no decidan los Amigables Componedores, dentro de los plazos señalados en el Artículo 41° de estos Estatutos.

CAPITULO V REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 41º. PATRIMONIO. El Patrimonio de "COOPERAEL" es variable e ilimitado y estará conformado por:

- 1. Los aportes sociales individuales de los Asociados.
- 2. Los Aportes Extraordinarios
- 3. Los Aportes sociales amortizados
- 4. Las reservas y fondos permanentes.
- 5. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial
- 6. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
- 7. La Revalorización del Patrimonio.

ARTICULO 42°. CAPITAL SOCIAL. - El capital social de la cooperativa será variable e ilimitado, estará compuesto por los aportes ordinarios y extraordinarios que hagan los asociados, los que se acreditarán mediante constancias expedidas por el Gerente General, o por el Director de la respectiva seccional los aportes serán inembargables para todos los efectos legales.



ARTICULO 44º COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS. Todos los asociados deberán pagar mensualmente como cuota periódica de aportes sociales desde su afiliación y durante su permanencia en la Cooperativa como suma mínima el equivalente a un (1) día del salario mínimo legal vigente.

Tales sumas solo se reintegrarán al momento en que se pierda la calidad de asociado de la Cooperativa, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 16 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 45º. Las sumas correspondientes serán deducidas de los **salarios**, **comisiones**, **utilidades**, **compensación o pensiones de los asociados** y puestas a disposición de la Cooperativa, de conformidad con las normas legales y reglamentarias pertinentes. En caso de no poder efectuarse el descuento el pago deberá hacerse por los medios de recaudo con que cuente la Cooperativa.

ARTÍCULO 46°. APORTES SOCIALES MINIMO IRREDUCIBLES. Los aportes sociales de COOPERAEL serán variables e ilimitados. Sin embargo, durante la existencia de la Cooperativa, y para todos los efectos legales estatutarios, se establece el monto de aportes sociales mínimo irreductible de cuatrocientos (400) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

ARTÍCULO 47º. Toda mora en el pago de las obligaciones de los asociados a favor de la cooperativa ocasionará un recargo mensual que el Consejo de Administración establecerá, sin perjuicio de las acciones judiciales y de las demás sanciones pertinentes.

ARTÍCULO 48°. El cobro judicial de las deudas, intereses y costas que los asociados adeuden a la Cooperativa, tendrá mérito ejecutivo suficiente ante la justicia civil ordinaria, la copia auténtica de la liquidación de la deuda aprobada por el Consejo de Administración, expedida por el Secretario General de ese organismo, con la constancia de su notificación al asociado deudor por parte de la Gerencia General.

ARTICULO 49°. APORTES COMO GARANTÍA. Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de **COOPERAEL** como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados o a la Cooperativa conforme la regulación particular de las causales y del procedimiento que establezcan los reglamentos expedidos por el Consejo de Administración.



ARTICULO 50°. RETENCIÓN DE APORTES EN CASO DE PERDIDA. Los asociados serán responsables ante la cooperativa por las pérdidas que ésta obtenga hasta el monto total de sus aportes. De igual manera, de los asociados que fallezcan, serán responsables sus herederos y representantes.

La Cooperativa puede retener, si hay pérdidas registradas en el último balance, una parte o la totalidad de los reintegros correspondientes a la desvinculación del asociado. El valor a retener al asociado podrá establecerse teniendo en cuenta un porcentaje proporcional a la pérdida económica por el consejo de Administración. Esta situación deberá definirse en un periodo de dos (2) años.

ARTICULO 51°. APORTES EXTRAORDINARIOS. La Asamblea General podrá decretar el pago de aportes sociales extraordinarios, cuando se requiera excepcionalmente incrementar el patrimonio de la Cooperativa. La decisión que en este sentido se adopte deberá prever la forma de pago y su destinación.

ARTICULO 52°. LIMITE DE APORTES SOCIALES INDIVDUALES. Ningún Asociado, podrá tener más de un diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa. y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital social de COOPERAEL.

ARTICULO 53°. CERTFICACION DE APORTES. Los aportes sociales de los Asociados se acreditarán mediante certificados o constancias que expedirá la Cooperativa, en ningún caso dichos certificados o constancias tendrán la calidad de títulos valores.

ARTÍCULO 54º. Al finalizar cada año calendario, se hará el corte de cuentas de todas las operaciones de la Entidad y se procederá a preparar los estados financieros, los cuales serán sometidos por el Gerente General al estudio del Consejo de Administración, antes de ser presentados a la Asamblea General.

ARTICULO 55°. EXCEDENTES. El excedente del ejercicio económico será la diferencia entre los ingresos de COOPERAEL una vez deducidos los gastos generales, los costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del Activo.

ARTÍCULO 56°. La Asamblea General aplicará el excedente cooperativo en la siguiente forma:



- a. Un veinte por ciento (20%), por lo menos, con destino a la Reserva para la Protección de Aportes Sociales.
- b. Un veinte por ciento (20%), por lo menos, con destino al Fondo de Educación.
- c. Un diez por ciento (10%), por lo menos, con destino al Fondo de Solidaridad.

ARTICULO 57°. El remanente puede distribuirse en todo o en parte según lo determine la Asamblea General en la siguiente forma:

- **a.** Para crear y/o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales COOPERAEL desarrolle actividades de educación, salud, bienestar, capacitación, recreación, actividades culturales, previsión y solidaridad, en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General.
- **b.** Revalorización de aportes en una proporción no superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales y se distribuirá dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.
- c. Retornándolo al asociado en relación con el uso de los servicios.
- **d.** A un Fondo para amortización de aportes de los asociados, cuya finalidad es brindarle a los asociados liquidez o realizar cruces de sus obligaciones adquiridas con COOPERAEL y se deberá hacer cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios. El Consejo de Administración reglamentará los procedimientos y manejo de dicho Fondo.
- e. Crear y/o incrementar el Capital social e institucional de COOPERAEL.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para establecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización. Si luego de establecida la reserva quedare excedentes estos se distribuirán según la propuesta presentada por el Consejo de Administración o los delegados, debidamente aprobada por la Asamblea General o de Delegados.

ARTICULO 58°. RESERVA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS APORTES SOCIALES. Tiene por objeto proteger el capital social de la Cooperativa; debe ser permanente y no podrá distribuirse entre los asociados.



PARÁGRAFO: Por decisión de la Asamblea General se podrán crear otras reservas y fondos con fines determinados.

El Consejo de Administración deberá prever en el presupuesto y así mismo registrar y ejecutar en la contabilidad de la Cooperativa incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 59°. FONDO DE EDUCACIÓN. Tiene por objeto dotar a la Entidad de medios económicos que le permitan llevar a cabo actividades de formación cooperativa y las demás contempladas en los Reglamentos.

ARTÍCULO 60º. FONDO DE SOLIDARIDAD. Tiene por objeto facilitar a la Cooperativa recursos que le permita auxiliar a los asociados y a sus familiares en caso de grave calamidad doméstica, así como para establecer e incrementar servicios sociales. Las sumas no reclamadas por los asociados retirados en el término de un (1) año, deberán trasladarse a este Fondo.

ARTÍCULO 61°. FONDO PARA REVALORIZACIÓN DE LOS APORTES SOCIALES. Tiene por objeto mantener el poder adquisitivo de los mismos, en la medida en que lo permitan los resultados económicos del ejercicio.

PARAGRAFO Los Fondos pasivos creados por Ley serán reglamentados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 62º. AMORTIZACIÓN DE APORTES. La cooperativa podrá amortizar una parte de los aportes sociales hecho por los asociados, mediante la constitución de un fondo especial cuyos recursos provendrán del remanente a que se refiere el numeral 4° del Artículo 54 de la Ley 79 /88, o las Leyes que se expidan sobre la materia. En este caso la amortización se hará en igualdad de condiciones para los asociados.

PARÁGRAFO: Esta amortización será procedente cuando la cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General.

ARTÍCULO 63°. FONDOS - CONSTITUCIÓN Y UTILIZACIÓN. La Cooperativa podrá contar con fondos permanentes de carácter patrimonial o fondos consumibles que formarán parte del pasivo, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados.



PARAGRAFO. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el remanente de los consumibles no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTICULO 64°. INVERSIONES DE LOS APORTES. Los aportes sociales individuales los destinará "COOPERAEL" a las operaciones propias de los objetivos generales y actividades previstas en el estatuto a juicio del Consejo de Administración, con base en las normas vigentes que rigen para el sector Solidario. En todo caso si llegasen a existir excesos de liquidez, el consejo podrá autorizar inversiones en el sector financiero cuyos rendimientos harán parte del ingreso operacional de "COOPERAEL".

ARTICULO 65. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones que reciba COOPERAEL, se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán llevados a incrementar el patrimonio de **COOPERAEL**. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial se destinarán al desarrollo de las actividades de COOPERAEL en cumplimiento de sus objetivos sociales.

CAPITULO VI

DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 66°. La dirección y administración general de la Cooperativa estará a cargo:

- a. De la Asamblea General.
- **b**. Del Consejo de Administración.
- c. Del Gerente General.

ARTICULO 67º. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de **COOPERAEL** sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles



o de los delegados elegidos directamente por éstos. Cada Asociado participará directamente y para cualquiera de las votaciones tendrá derecho a un (1) solo voto.

PARAGRAFO 1°. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro de asociados que a la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos parcial o totalmente y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con **COOPERAEL** de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo de Administración.

ARTICULO 68°. CLASES DE ASAMBLEAS. Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General ordinaria y en ellas se tratará únicamente los asuntos para los cuales han sido convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 69°. ASAMBLEAS NO PRESENCIALES O MIXTA. En casos excepcionales se podrán realizar asambleas ordinarias y/o extraordinarias en forma no presencial o mixta de sus miembros, cuando por cualquier medio todos los integrantes puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, de conformidad con la convocatoria y quórum requerido para el respectivo caso. En este caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio servidor y los miembros deben por escrito expresar el sentido de su voto, dentro de un término de tiempo máximo de tres (3) días hábiles, a partir de la primera comunicación recibida. De lo cual dará fe la Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO 1. Las actas de las reuniones no presenciales o mixta y de las decisiones adoptadas por medio escrito, deberán asentarse en el libro respectivo, suscribirse por el presidente, secretario de la Asamblea, representante legal y comisión de verificación y aprobación del acta elegida en asamblea general.

PARÁGRAFO 2: Para acreditar la validez de una reunión no presencial o mixta, deberá quedar prueba inequívoca como fax, correo electrónico, grabación magnetofónica, video, teleconferencia o similar donde sea claro el nombre del asociado o delegado que emite la comunicación, el contenido de la misma y la hora en que lo hace.

PARÁGRAFO 3. Para la realización este tipo de asambleas, se tendrán en cuenta las normas que al respecto establece la legislación comercial, y demás normas que regulen la materia, siempre que no se opongan a la naturaleza de la Cooperativa.



ARTÍCULO 70°. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados, siempre y cuando el número de asociados sea superior a doscientos (200), o estos estén domiciliados en diferentes municipios del país, a juicio del Consejo de Administración. El Consejo de Administración reglamentará la elección de delegados.

En este evento el número de los delegados a elegir no podrá ser inferior a veinte (20) ni superior a cien (100).

Para el efecto, serán elegidos de acuerdo con la base social y zonas determinadas por COOPERAEL y quedará sujeta a la reglamentación que se expida para tal fin.

ARTICULO 71°. REQUISITOS PARA SER DELEGADO.

- 1. Ser Asociado hábil
- 2. Asistir al curso para delegados antes de la Asamblea
- 3. No haber sido sancionado en los dos (2) últimos años
- 4. Tener o comprometerse a adquirir mínimo veinte (20) horas de educación cooperativa.

PARAGRAFO 1. Los delegados serán elegidos para un periodo de un (1) año y el Consejo de Administración reglamentará el procedimiento para su elección, que en todo caso deberá garantizar la adecuada participación e información de los asociados. Los delegados perderán su carácter una vez se efectúe la elección de quienes habrán de sucederles.

PARAGRAFO 2 En las Asambleas Generales no habrá representación para ningún efecto, salvo las personas jurídicas que actuasen por intermedio de un apoderado expresamente designado para ello.

ARTICULO 72°. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria será efectuada por el Consejo de Administración con quince (15) días hábiles de anticipación, indicando fecha, hora, lugar y temario de la misma, su notificación se publicará en las carteleras de la Cooperativa o correo electrónico o en la página web.

PARÁGRAFO: Para efectos de Asamblea General Ordinaria, los balances, estados financieros e informes, serán puestos a disposición de los asociados o delegados elegidos a la Asamblea General, en las oficinas de COOPERAEL con quince (15) días calendario de antelación a la fecha de la celebración. La administración está en la obligación de suministrar los documentos, los soportes y aclarar la información que el Asociado o delegado solicite y que le permitan evaluar con elementos suficientes la situación de COOPERAEL en el período sujeto a aprobación.



ARTÍCULO 73° COMPETENCIA PARA CONVOCAR A ASAMBLEA. La Asamblea ordinaria, será convocada por el Consejo de Administración. Si el Consejo de Administración no hiciese la convocatoria de Asamblea General ordinaria, durante los tres (3) primeros meses del año, procederá a hacerlo la Junta de Vigilancia, el revisor fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados hábiles.

ARTICULO 74°. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará El Consejo de Administración con Cinco (5) días hábiles de anticipación, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea General Ordinaria.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración que efectué la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Si pasados quince (15) días calendario de la presentación de la solicitud de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria solicitada por la Junta de Vigilancia, el Consejo de Administración no la produce, la Junta de Vigilancia dentro de los diez (10) días calendario siguientes deberá convocarla; Sí pasado este tiempo desatiende la Convocatoria dicha Junta, el quince por ciento (15%) de los Asociados hábiles o el Revisor Fiscal, dejando constancia del hecho y justificando la necesidad del evento, uno de los dos podrá solicitar la convocatoria.

Si la solicitud de convocatoria hubiere sido presentada por el quince por ciento (15%) de los asociados o por el Revisor Fiscal y fuere desatendida tanto por el Consejo de Administración como por la Junta de Vigilancia, aquellos deberán convocar directamente, justificando igualmente la necesidad de la celebración de la Asamblea Extraordinaria y copia de dicha convocatoria deberá ser radicada ante el organismo competente de Vigilancia y Control.

PARÁGRAFO 1. En las Asambleas Extraordinarias se tratarán exclusivamente los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven de éstos.

PARAGRAFO 2. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia tendrán la obligación de asistir y no podrán hacerse representar en las Asambleas y reuniones a las cuales deben asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 75°. VERIFICACIÓN DE ASOCIADOS HÁBILES. En el momento de proceder a la convocatoria de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, de asociados o de



delegados, la Junta de Vigilancia verificará y certificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles, la relación con los números de identificación de éstos últimos será publicada en la página web de la Cooperativa o correo electrónico o en las oficinas del domicilio principal de la Cooperativa a partir de la fecha de la convocatoria, los asociados afectados podrán presentar ante la Junta de Vigilancia los reclamos relacionados con la capacidad de participar, quien deberá pronunciarse por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la celebración de la Asamblea, mediante escrito dirigido al asociado reclamante.

PARAGRAFO 1. El procedimiento de verificación de Asociados Hábiles en la elección de Delegados se encontrará en el respectivo reglamento.

PARAGRAFO 2. En caso de que la Junta de Vigilancia se niegue a verificar los listados de asociados hábiles e inhábiles, asumirá esta función la Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 76°. No podrán ser elegidos delegados a la Asamblea General los trabajadores de la Cooperativa, o quienes tengan algún nexo administrativo o fiscal con la Entidad.

ARTÍCULO 77°. FORMALIDADES DE LA ASAMBLEA GENERAL: En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

- 1. Las reuniones se llevarán a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria para la realización de la asamblea; serán instaladas por el Consejo de Administración quien las dirigirá provisionalmente, hasta tanto la Asamblea elija de su seno por mayoría absoluta la mesa directiva.
- 2. La concurrencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para iniciarse la Asamblea no se hubiera integrado el quórum requerido, se levantará acta en que conste tal circunstancia y el número, y si es posible, el nombre de los asistentes a la Asamblea. Dicha acta debe ser suscrita por los miembros de la Junta de Vigilancia. En caso de ausencia de esta última, los asociados asistentes designarán un secretario para que la elabore y será firmada por todos los asociados asistentes.

Cumplida esta formalidad la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas, con un número de asociados no menor al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles, ni a la mitad más uno del número mínimo legal de asociados necesarios para la constitución de una cooperativa.

Si la Asamblea es de delegados el quórum mínimo será el 50% de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno de los asistentes siempre que se mantenga el quórum mínimo señalado en los dos incisos anteriores.



3. Sí cumplidos los requisitos establecidos en el inciso anterior, no es posible conformar el quórum, la Asamblea será citada nuevamente por quien la convocó. La reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión y con los asociados que sean hábiles en la fecha de esta nueva citación.

No obstante, en esta segunda convocatoria la Asamblea no se realiza por falta de quórum, este hecho será puesto en conocimiento de la Superintendencia de Economía Solidaria para que tome las medidas de ley que sean pertinentes.

- **4**. Cada asociado tiene derecho a un voto, cualquiera que sea el valor de los aportes que posea.
- **5**. Los asociados o delegados no podrán delegar su representación y voto en ningún caso y para ningún efecto.
- **6**. Verificado el quórum, la sesión será instalada por el presidente del Consejo de Administración y en su defecto por el vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un presidente y un vicepresidente para que dirijan las deliberaciones; el secretario será el mismo del Consejo de Administración o quien designe la Asamblea. Posesionados los dignatarios, se aprobará y dará curso al orden del día.
- 7. Las decisiones por regla general se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. La reforma del estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, escisión, la incorporación y la disolución para liquidación, se requerirán siempre del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes convocados.
- **8**. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente y los empleados de la Cooperativa que sean asociados no podrán votar en la asamblea cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.
- **9**. Los asociados no podrán ser nominados simultáneamente para ocupar cargo en el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.
- 10. De lo actuado en la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, se hará constar en el libro de Actas correspondiente, en todo caso cumpliendo con lo establecido en las disposiciones legales. El Acta se encabezará con su número y contendrá por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; orden del día, forma y antelación de la convocatoria, órgano o persona que convocó, número de asociados o Delegados convocados, asistentes, constancia del quórum deliberatorio, asuntos tratados, decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, en blanco o nulos; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión, los nombramientos efectuados, la fecha y hora de clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.
- **11**. Asimismo, será responsabilidad de quien haya ejercido las funciones de Presidente de la Asamblea, el constatar el envío a la Cámara de Comercio, del acta de Asamblea para el correspondiente registro, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haber sido firmada.



12. El secretario enviarán a la entidad que realice registros y o control de legalidad pertinente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la reunión, copia debidamente firmada y aprobada del acta de la respectiva Asamblea de Asociados si en la misma se efectuaron nombramientos.

ARTICULO 78°. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Son atribuciones y funciones de la Asamblea General:

- 1. Determinar las directrices generales de **COOPERAEL**.
- 2. Analizar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.
- 3. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- 4. Destinar los excedentes y establecer aportes extraordinarios.
- 5. Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el comité de apelaciones, así como los dignatarios de la mesa Directiva de la Asamblea, comisión de verificación y aprobación del Acta de Asamblea y demás que considere necesario.
- 6. Reformar el Estatuto.
- 7. Decidir la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para la liquidación de *COOPERAEL.*
- 8. Controlar y evaluar el cumplimiento de los mandatos y recomendaciones de las asambleas anteriores.
- 9. Aprobar su propio reglamento y el orden del día.
- 10. Fijar los montos de los aportes ordinarios y extraordinarios y ahorros permanentes que deban efectuar los asociados, o cuotas extraordinarias de destinación específica.
- 11. Elegir el Revisor Fiscal y fijar su remuneración.
- 12. Determinar e imponer las sanciones a que haya lugar dentro del recinto de la Asamblea para garantizar el normal desarrollo de la misma.
- 13. Decidir sobre compra o venta de activos fijos o transacciones cuya cuantía supere los Quinientos cuarenta y cuatro (544) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
- 14. Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, si es el caso decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
- 15. Decidir sobre los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
- 16. Aprobar el Código de Buen Gobierno Cooperativo en COOPERAEL.
- 17. Las demás que le señalen las disposiciones legales y el presente estatuto.

PARAGRAFO: A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables las normas relativas a la Asamblea General de Asociados, en lo pertinente.



ARTICULO 79° ELECCIONES. La elección de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones se hará por el sistema de voto uninominal, ajustándose a la reglamentación que para tal efecto expida el Consejo de Administración.

Para el nombramiento del Revisor Fiscal y suplente, corresponderá a la Junta de Vigilancia adelantar el proceso de convocatoria y preselección de los candidatos. La información de los candidatos preseleccionados se entregará a los delegados, junto con la documentación inherente a la Asamblea.

ARTÍCULO 80°. COMISIÓN VERIFICADORA DEL ACTA. La verificación y aprobación del Acta estará a cargo de tres (3) delegados asistentes, nombrados por la Asamblea General y será suscrita conjuntamente por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario de la misma.

ARTICULO 81°. CONSEJO DE ADMINISTRACION. El Consejo de Administración es el Órgano de administración permanente de COOPERAEL, sujeta a las políticas trazadas por la Asamblea General y responsable de la dirección general.

ARTÍCULO 82°. CONFORMACIÓN DEL CONSEJO. El Consejo de Administración estará integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para periodos de un (1) año. Dos (2) de los miembros podrán ser reelegidos del periodo inmediatamente anterior, con el fin de dar continuidad a los proyectos presentados por el Consejo De Administración, sin perjuicio de ser reelegidos por ésta máximo tres (3) periodos consecutivos.

Los cinco (5) primeros asociados de mayor votación serán los Principales y los restantes desempeñarán los cargos de Suplentes.

ARTÍCULO 83°. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO. Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

- a. Ser asociado hábil.
- **b.** Tener una antigüedad como asociado no inferior a un (1) año.
- **c.** No haber sido sancionado parcial o totalmente por COOPERAEL durante los dos (2) años continuos anteriores a la nominación
- **d.** No haber sido sancionado por La Súper Intendencia de Economía Solidaria por causa o con ocasión del cumplimiento irregular en cargos anteriores.
- **e.** No estar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas en el presente estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el Organismo Gubernamental de Inspección y Vigilancia.



- **f.** No ser empleado de **COOPERAEL** No tener familiares dentro del segundo grado de consanguinidad, de afinidad o primero civil, cónyuges o compañeros permanentes, desempeñando cargos en **COOPERAEL**.
- **g.** Tener capacitación y conocimiento técnico y financiero en el manejo de las empresas de Economía Solidaria, especialmente de las Cooperativas, debidamente comprobada y de un tiempo no menor a Veinte (20) horas, o comprometerse a realizarlas.
- **h.** Tener aptitudes para el manejo de las relaciones interpersonales con sus asociados y prácticas basadas en valores y principios, sobre todo de respeto, integridad, ética y honestidad como medios para preservar la existencia de **COOPERAEL**.
- i. Comprometerse con los propósitos y el objeto social de COOPERAEL.
- j. No haber renunciado al Consejo de Administración el periodo anterior.
- k. Estar Presente en la Asamblea.
- I. No haberse retirado de la Cooperativa siendo miembro del Consejo de Administración.
- m. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
- **n.** Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección.
- **o.** Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga COOPERAEL, que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.
- p. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de Sarlaft.

ARTÍCULO 84° FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO: EL Consejo de Administración se reunirá mensualmente y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el Reglamento Interno del Consejo de Administración se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su periodo y sus funciones; competencia y procedimientos de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar, y la forma como éstos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTÍCULO 85° DIMITENCIA Se considera dimitente cualquier miembro del Consejo de Administración que faltare a tres (3) reuniones consecutivas sin causa justificada habiendo sido convocado o cuando acepte o ejerza actividades incompatibles con su función de consejero.

Si el Consejo quedare reducido a menos de cinco (5) miembros, el Presidente o quien haga sus veces, convocará dentro de un término no mayor de un (1) mes, una Asamblea Extraordinaria para efectuar la respectiva elección por el resto del período.



PARÁGRAFO. Cuando se presenten las tres (3) ausencias consecutivas sin causa justificada, el Consejo de Administración declarará la vacancia por dimisión, mediante resolución motivada y hará los movimientos correspondientes para suplir la vacante.

PARAGRAFO: El miembro del Consejo de Administración que llagaré a ser removido en los términos del artículo anterior, quedará impedido por dos (2) años, contados a partir de la remoción para ser elegido nuevamente miembro de este organismo o de cualquier otro organismo de Dirección o de control de la Cooperativa.

ARTÍCULO 86. CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.: Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- **a.** Por realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- **b.** Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales, económicos, etc. de COOPERAEL.
- **c.** Por todo acto inmoral que desmejore notoriamente la imagen de COOPERAEL o cualquier agresión física o verbal, contra cualquier miembro del Consejo de Administración o la entidad.
- **d.** Por la comisión y omisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- **e.** Por perder la calidad de asociados.
- f. Por dimitencia sin causa justificada o a juicio de este organismo.
- **g.** Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
- **h.** Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del periodo de elección o reelección.
- i. Por no suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad.

PARÁGRAFO: La remoción de los miembros del Consejo de Administración, corresponderá decretarla a ésta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los numerales b) y c), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO 87°. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Son funciones del Consejo de Administración de COOPERAEL:

- 1. Adoptar su propio reglamento y demás que crea convenientes.
- 2. Desarrollar la política general de **COOPERAEL** trazada por la Asamblea General (Plan de Desarrollo) y adoptar los programas que considere convenientes y necesarios para la dirección y organización de éste y el cabal logro de sus fines.
- 3. Aprobar la estructura administrativa, la planta de personal de **COOPERAEL**, los niveles generales de remuneración y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar.



- 4. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le somete a su consideración la Gerencia y controlar su adecuada ejecución y autorizar los traslados o ajustes requeridos.
- 5. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Gerente para celebrar operaciones; autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda la cuantía de Veinte (20) Salarios Mínimo-Mensuales Legales Vigente.
- 6. Elegir sus dignatarios.
- 7. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General;
- 8. Aprobar los planes y programas particulares de "COOPERAEL", buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados y el desarrollo armónico de aquel.
- 9. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección de **COOPERAEL** y el cabal logro de sus fines;
- 10. Reglamentar los servicios que preste **COOPERAEL**, así como la utilización de los fondos.
- 11. Nombrar y remover al Gerente y fijarle su remuneración;
- 12. Examinar y pronunciarse sobre los informes que le presente la Gerencia, la Revisoría Fiscal, la Junta de Vigilancia y el Oficial de cumplimiento y pronunciarse sobre ellos;
- 13. Aprobar los estados financieros que se sometan a su consideración;
- 14. Decidir sobre el ingreso, adoptar los retiros, decretar la exclusión e imponer sanciones a los asociados conforme al régimen disciplinario establecido en el presente estatuto. Igualmente se podrá delegar al Gerente la aceptación de los ingresos y retiros de los Asociados.
- 15. Resolver sobre la afiliación de **COOPERAEL** a otras entidades y sobre la participación económica y de inversión en nuevas organizaciones del sector solidario;
- 16. Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y presentar el reglamento.
- 17. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio anual.
- 18. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
- 19. Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y los demás empleados que la requieran.
- 20. Sustentado en el debido proceso; decretar e imponer multas, suspensión o exclusión a los asociados a que hubiere lugar. De la misma manera resolver los recursos que éstos interpongan y sean de su competencia
- 21. Estudiar y proponer a la Asamblea General las modificaciones o reformas a los estatutos.
- 22. Aprobar o negar los créditos especiales conforme a lo establecido en el reglamento de crédito.



- 23. Disponer la colocación de los recursos en entidades altamente calificadas que ofrezcan el menor riesgo y manejar los defectos o excesos de liquidez.
- 24. Autorizar al gerente para el inicio de acciones judiciales en que tenga interés la cooperativa.
- 25. Organizar y reglamentar los Comités de su competencia y designar los miembros de los mismos.
- 26. Aprobar en la reunión, al Acta de la sesión inmediatamente anterior.
- 27. Crear y reglamentar las sucursales y/o agencias que considere conveniente.
- 28. Nombrar y remover al Oficial de Cumplimiento principal y suplente y aprobar el Manual del SARLAFT.
- 29. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los

procedimientos que se aplicarán en la organización en relación con la prevención y control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.

31. Las demás que le correspondan como organismo de administración y que no estén asignadas expresamente a otros organismos por la Ley o los estatutos.

ARTÍCULO 88°. El Consejo de Administración podrá delegar en uno o varios de sus miembros las funciones propias de este organismo que sean delegables para casos determinados, sin que éste quede exonerado de la responsabilidad por los actos que ejecuten los delegatarios.

PARAGRAFO 1: Los miembros suplentes del Consejo de Administración reemplazarán al miembro principal, en ausencias temporales o permanentes, o cuando hayan sido removidos de su cargo. En los dos últimos casos ocuparán el cargo en propiedad por el resto del período del principal reemplazado.

PARAGRAFO 2: Los Consejeros suplentes podrán ser citados a todas las sesiones del Consejo de Administración, pero solamente tendrán derecho a voz, tendrán derecho a voto cuando estén reemplazando al principal.

ARTÍCULO 89°. EL GERENTE. La Cooperativa tendrá un Gerente General, quien es el Representante Legal, así como la vía de comunicación con los asociados y con los terceros; ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata del Consejo de Administración y responderá ante éste y ante la Asamblea General de la marcha de la Entidad.



Tendrá bajo su dependencia a los empleados de la Cooperativa; vigilará el cumplimiento de las normas estatutarias y ejecutará los acuerdos, resoluciones y reglamentos expedidos por la Asamblea General y por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO: El Gerente General Será nombrado por el Consejo de Administración y contratado a término indefinido, pudiendo ser removido en cualquier momento.

ARTÍCULO 90°. REQUISITOS Y CONDICIONES PARA SER GERENTE Y/O GERENTE SUPLENTE.

- a. Acreditar título profesional universitario.
- **b.** Acreditar conocimiento y experiencia mínima de dos (2) años en el desempeño eficiente de cargos administrativos o de gestión en entidades de economía solidaria, debidamente soportada en su hoja de vida.
- **c.** Tener condiciones de honorabilidad, aptitud, actitud y rectitud particularmente en el manejo de fondos o bienes sociales y en los aspectos relacionados con el objeto social de la cooperativa.
- **d.** Acreditar formación, debidamente certificada en economía solidaria mínima de cuarenta (40) horas.
- **e.** Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos, disciplinario o de policía o haber sido sancionado por organismos de control y vigilancia del estado para el sector de la economía solidaria o haber sido sancionado en el desarrollo de su respectiva profesión.
- **f.** No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley o el estatuto, ni incurrir en ellas.
- g. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de Sarlaft.
- **h.** No tener familiares dentro del segundo grado de consanguinidad, de afinidad o primero civil, cónyuge o compañero permanente, desempeñando cargos en COOPERAEL.
- i. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información.
- j. Los demás requisitos que señale la Consejo de Administración.

PARAGRAFO: El Gerente ejercerá su cargo una vez acepte dicho nombramiento, establezca la fianza que le fije el Consejo de Administración, tome posesión y sea debidamente inscrito en el registro técnico que para el efecto lleve el órgano competente de la Vigilancia y Control del Estado.

ARTÍCULO 91°. FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL:

- **a.** Nombrar y remover los empleados de la Cooperativa, de acuerdo con la planta de personal.
- **b.** Organizar y dirigir, conforme a las instrucciones y reglamentos del Consejo de Administración los servicios, las Seccionales y las Agencias de la Cooperativa.



- **c.** Elaborar y someter a consideración del Consejo de Administración los estados financieros y los reglamentos de servicios de la Entidad.
- d. Intervenir en las diligencias relacionadas con la admisión de asociados.
- **e.** Proyectar, para la aprobación del Consejo de Administración, los contratos y operaciones en que tenga interés la sociedad.
- **f.** Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la Entidad.
- **g.** Vigilar diariamente el Estado de Caja y cuidar que se mantengan en seguridad los bienes y valores de la Cooperativa.
- **h.** Organizar y dirigir la contabilidad, de conformidad con las disposiciones legales y enviar oportunamente a las entidades a quienes corresponda la vigilancia y control de la Cooperativa, los informes contables y los anexos pertinentes, cuando sea el caso.
- i. Adquirir equipos, muebles y enseres que sean necesarios para la adecuada administración y funcionamiento de la Cooperativa y enajenarlos o gravarlos hasta por cuantía que le sea fijada por el Consejo de Administración. Los que superen dicho valor requerirán autorización previa del Consejo de Administración.
- **j.** Adquirir bienes inmuebles, enajenarlos o constituir garantías sobre ellos, previa autorización del Consejo de Administración.
- **k.** Recibir dinero en préstamo en la cuantía que le fije el Consejo de Administración, de personas jurídicas y de entidades financieras debidamente vigiladas por la Superintendencia Financiera y no de terceros, personas naturales ni de asociados.
- I. Presentar al Consejo de Administración el Proyecto de Distribución de Excedentes.
- **m.** Expedir los reglamentos y fijar los procedimientos que deben cumplir los trabajadores de la Cooperativa.
- **n.** Acordar los términos y firmar Contratos, Acuerdos, Ofertas Comerciales y/o Mercantiles de Venta de Servicios o Convenios con asociados y/o terceros, hasta por cuantía que le sea fijada por el Consejo de Administración, así como otorgar garantías sobre los mismos.
- **o.** Ejercer las funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo (SARLAFT).
- **p.** Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.
- **q.** Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información.
- **r.** Desempeñar las demás funciones propias de su cargo y las que le señalen la Asamblea General y el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 92º. La Cooperativa tendrá un suplente del Gerente nombrado por el Consejo de Administración quien actuará como inmediato colaborador del Gerente General y podrá reemplazarlo en sus faltas temporales y absolutas

ARTICULO 93°. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE

Son causales de remoción las siguientes:

a. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de la Cooperativa.



- **b.** Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- **c.** Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales, económicos, etc. de COOPERAEL.
- **d.** Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que la Cooperativa requiera.
- e. Por entregar a **COOPERAEL** bienes de procedencia fraudulenta.
- f. Por efectuar operaciones ilícitas en perjuicio de la Cooperativa y de los asociados.
- g. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de COOPERAEL.
- **h.** Por negarse sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por **COOPERAEL**.
- **i.** Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
- **j.** Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del periodo de elección o reelección.
- k. Por no suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad.
- Por fallecimiento.
- m. Por incapacidad civil.

CAPITULO VII VIGILANCIA, FISCALIZACIÓN Y DISCIPLINA INTERNA

ARTÍCULO 94º. SISTEMA DE CONTROL. Sin perjuicio del control que el estado ejerce sobre **COOPERAEL** éste contará ante todo con un sistema de control impartido por todos los asociados, sin embargo, su inspección, vigilancia y control interna estará a cargo de la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 95º. JUNTA DE VIGILANCIA. COOPERAEL mantendrá una Junta de Vigilancia, la cual será el conducto regular entre los asociados y la Cooperativa frente a la prestación de los servicios, el cumplimiento de los deberes y derechos y el manejo de todas las relaciones sociales.

Estará integrado por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la asamblea general, para periodos de Un (1) año pudiendo ser removidos libremente por ésta.

ARTÍCULO 96º.La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente, trimestralmente y extraordinariamente cuando lo considere necesario. De sus actuaciones dejará constancia



en las respectivas actas. Para que una decisión sea válida requerirá de por lo menos dos (2) votos de quienes estén actuando como principales al momento de la votación

ARTÍCULO 97º. Los miembros de la Junta de Vigilancia deberán ser asociados y no haber sido sancionados por la Cooperativa y/o los entes gubernamentales a quienes corresponde la vigilancia y control de la Cooperativa.

ARTÍCULO 98°. Se considera dimitente cualquier miembro de la Junta de Vigilancia que faltare a tres reuniones consecutivas sin causa justificada habiendo sido convocado.

ARTÍCULO 99°. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Sus miembros deben reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser asociado hábil
- **b.** Haber recibido educación cooperativa, mínimo de Veinte (20) horas o comprometerse a realizarla.
- **c.** No ser empleado de COOPERAEL.
- d. No haber sido sancionado dentro del año inmediatamente anterior,
- e. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
- **f.** Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección.
- **g.** Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga COOPERAEL, que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.
- h. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de Sarlaft.

ARTICULO 100. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

A la Junta de Vigilancia le serán aplicadas las mismas causales establecidas en el Estatuto a los miembros del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 101º. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:

- **a.** Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento y nombrar a sus dignatarios.
- **b.** Velar porque los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios cooperativos.
- **c.** Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a las entidades a quienes corresponda la vigilancia y control de la Cooperativa, si fuere el caso, sobre las



irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.

- **d.** Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- **e.** Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los Estatutos y los reglamentos.
- **f.** Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- **g.** Verificar, certificar y publicar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la Asamblea general o para elegir delegados en los términos previstos en este estatuto.
- **h.** Revisar por lo menos cada seis (6) meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- i. Llevar su propio libro oficial de actas de las reuniones.
- i. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- **k.** Participar a través de su Presidente o su delegado con voz, pero sin voto, en las reuniones del Consejo de Administración y en los diferentes Comités creados por éste.
- I. Nombrar los miembros de las Juntas Seccionales de Vigilancia.
- m. Nombrar su Presidente, Vicepresidente y Secretario.
- **n.** Declarar la vacancia por dimisión de cualquiera de sus miembros y hacer los movimientos correspondientes.
- **o.** Verificar que los asociados postulados para ser elegidos como Delegados, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones cumplan con los requisitos exigidos en el estatuto.
- **p.** Las demás que le asigne la ley o los Estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoria Interna o Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 102º. REVISORÍA FISCAL. Será el órgano competente de ejercer en forma permanente y con una cobertura total e independiente de acción y criterios el control previo, perceptivo y posterior, velando por el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y de la asamblea general de asociados o delegados, certificando los hechos contables y financieros y determinando el adecuado control interno para la salvaguarda de los bienes de **COOPERAEL.**

La fiscalización estará a cargo de un contador público con tarjeta profesional vigente, elegido por la asamblea general ordinaria, con el voto de la mayoría de los asociados o delegados, con su respectivo suplente, elegidos para periodos de un (1) año, sin perjuicio de que estas funciones puedan estar a cargo de un organismo cooperativo o firma de contadores debidamente autorizados por la junta central de contadores y prestarán sus servicios a través de un contador público con tarjeta profesional vigente.



El revisor fiscal dependerá de la asamblea y será de libre nombramiento y remoción sin perjuicio de que pueda ser reelegido cuando las circunstancias de la cooperativa así lo determinen.

ARTICULO 103. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL: Las condiciones para ser elegido como revisor fiscal principal y suplente, acreditadas en la postulación y durante el ejercicio del cargo, serán:

- **a.** Acreditar su calidad de Contador Público Matriculado.
- **b.** No tener la calidad de asociado de COOPERAEL.
- **c.** Certificado vigente de inscripción y antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores
- **d.** No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- e. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
- **f.** Acreditar experiencia del cargo en entidades de Economía Solidaria mínima de dos (2) años.
- **g.** No estar incurso en causales de inhabilidades o incompatibilidades previstas en el presente Estatuto.
- h. Certificar curso e-learning de la UIAF en el módulo general, Constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas o expedida por una organización internacional.
- i. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.
- **j.** No encontrarse incluido en listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.

ARTÍCULO 104º. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:

- **a.** Revisar las operaciones y documentos de la Entidad, con el fin de comprobar la corrección de los registros consignados. Así mismo, verificar que la contabilidad sea llevada de acuerdo con los principios generalmente aceptados y las normas legales vigentes.
- **b.** Practicar periódicamente arqueos de los fondos e inventarios de muebles y enseres y verificar el valor de los inventarios de mercancías en los almacenes, con el fin de constatar su existencia física y su correcta liquidación.
- **c.** Verificar si los bienes de la Entidad están debidamente protegidos contra hurto, incendio, manejo, etc.
- **d.** Examinar y certificar los estados financieros que exige la ley.
- **e.** Presentar a la asamblea general un informe de sus actividades acompañado del dictamen del balance y demás estados financieros.



- **f.** Hacer recomendaciones al Gerente General o al Consejo de Administración de la Cooperativa sobre el perfeccionamiento de los sistemas administrativos, controles necesarios, mejoramiento de la situación financiera, medidas que deban adoptarse para proteger los bienes sociales.
- **g.** Comunicar oportunamente al Gerente General, al Consejo de Administración, a la Asamblea General o a las entidades a quienes corresponda la vigilancia y control de la Cooperativa, según el caso, las irregularidades en el funcionamiento de la sociedad.
- **h.** Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y en reuniones extraordinarias del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia cuando lo juzgue necesario.
- i. Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre lavado de activos y financiación del terrorismo. Presentar informes al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT. Igualmente deberá poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento las deficiencias e incumplimientos detectados.
- **j.** Informar al Comité de Riesgos, sobre la evaluación de la efectividad de los sistemas de gestión de riesgos, en los que se destaque la evaluación realizada, las fortalezas y las oportunidades de mejora de los mismos.
- **k.** Las demás que conjuntamente con la Administración estime conveniente para el mejor control de los activos, el perfeccionamiento de la contabilidad de la Cooperativa, la adecuada inversión de los valores de la misma y las demás que le asignen las disposiciones legales y reglamentarias.

PARAGRAFO: La periodicidad de entrega de informes serán las estipuladas por la legislación del momento.

ARTÍCULO 105º. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a **COOPERAEL**, a sus asociados, a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, así mismo incurrirá en las sanciones previstas en el código penal para la falsedad en documentos privados, más la interdicción temporal o definitiva para ejercer el cargo de revisor fiscal, cuando a sabiendas autorice balances con inexactitudes graves o rinda a la asamblea informes con tales inexactitudes.

ARTÍCULO 106°. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL: Son causales de remoción del Revisor Fiscal principal o suplente:

- **a.** Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en el COOPERAEL.
- **b.** Quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en la ley o el presente Estatuto.
- **c.** Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes del COOPERAEL.
- **d.** Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.



- e. Incumplimiento durante el ejercicio de alguno de los requisitos para ejercer el cargo
- f. Ineficiencia o negligencia en el trabajo.
- g. Haber sido condenado a pena privativa de la libertad.

PARAGRAFO. En el evento de remoción o renuncia del Revisor Fiscal Principal ejercerá el suplente y en caso de que la cooperativa se encuentre acéfala de este organismo se convocará a Asamblea Extraordinaria en los términos establecidos en el presente estatuto.

En todo caso la Asamblea General seguirá el procedimiento señalado en este Estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo, en los casos contemplados los numerales 2,4 y 7, el Revisor Fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

ARTÍCULO 107º. Para la adecuada cobertura del trabajo de la Revisoría Fiscal, ésta designará Delegados Seccionales con dedicación permanente o parcial según las necesidades.

ARTÍCULO 108° COMITÉ DE APELACIONES. La Asamblea General nombrará un Comité de Apelaciones encargado de decidir los recursos de apelación que Interpongan los asociados, integrantes de Comités y Directivos sancionados, en la forma y términos previstos en el presente Estatuto.

El Comité de Apelaciones estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, por un periodo estatutario de un (1) año.

ARTICULO 109°. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO INTEGRANTE DEL COMITÉ DE APELACIONES:

- a. Ser asociado hábil
- **b.** Estar presente en la Asamblea en la cual fue elegido.
- **c.** No haber sido sancionado de conformidad con el presente estatuto durante el último año.

ARTÍCULO 110°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES

- **d.** Elaborar y aprobar su propio reglamento.
- **e.** Elegir sus dignatarios.
- **f.** Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones impuestas por el Consejo de Administración.



- **g.** Practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
- h. Expedir resolución resolviendo el recurso y notificarla.
- i. Todas aquellas que le indiquen el estatuto, los reglamentos, la Asamblea General y las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO: En el Reglamento Interno del Comité de Apelaciones se determinará todo lo inherente al funcionamiento de este.

CAPITULO VIII DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE SUS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 111º. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA. La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectué el Consejo de Administración o el Gerente General, dentro de la órbita de sus atribuciones. Así mismo, se hará responsable de las deudas que contraigan los Comités de coordinación y directores de las Sucursales, Agencias u Oficinas de Gestión siempre que estas hayan actuado dentro de los marcos señalados en la reglamentación que para su funcionamiento haya expedido el Consejo de Administración de la Cooperativa.

ARTÍCULO 112º. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. Los miembros del Consejo de Administración, de Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente y demás funcionarios de la Cooperativa son responsables por la acción, omisión o extralimitación, en el ejercicio de sus funciones de conformidad con el derecho común.

La Cooperativa y los asociados podrán ejercer acción de repetición contra los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados por sus actos, acciones, omisiones, o extralimitación en que puedan incurrir, con los cuales hayan perjudicado el patrimonio de la Cooperativa, con el objeto de exigirles la reparación de los perjuicios causados.

ARTÍCULO 113º. La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de éste, se limita hasta con el monto de sus aportes, por las obligaciones contraídas con la Cooperativa después de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión, de conformidad con los presentes estatutos.



CAPITULO IX INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 114º. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES. Los miembros principales y suplentes del consejo de administración y de la junta de vigilancia, el Revisor fiscal, el Gerente general, el Gerente suplente y quienes cumplan las funciones de tesorero y contador no podrán ser cónyuges entre sí, ni compañero (a) permanente, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto (4) grado de consanguinidad, segundo (2) de afinidad o único civil.

PARÁGRAFO. No podrán ser empleados de la cooperativa quienes sean cónyuges entres si, compañero (a) permanente, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto (4) grado de consanguinidad o único civil con los miembros del consejo de Administración, Juntas de vigilancia, Gerente, Revisor Fiscal, Auditores internos y comités correspondientes.

ARTÍCULO 115º. RESTRICCIÓN AL VOTO. Los miembros del consejo de administración y la Junta de Vigilancia, así como cualquiera otro funcionario que tenga el carácter de asociado de la cooperativa no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 116°. INCOMPATIBILIDAD. Los miembros principales y suplentes del consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no podrán ocupar cargos similares ni ser funcionarios de otras entidades que presten los mismos servicios de la cooperativa.

Los miembros de la junta de vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del consejo de administración de misma cooperativa ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la junta de vigilancia, del consejo de Administración, del representante legal o del secretario general de la cooperativa, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad. Conforme lo establece el Artículo 60 de la Ley 454/98.

ARTÍCULO 117º. CREDITOS A DIRECTIVOS. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros del Consejo de Administración, junta de vigilancia, comité de crédito y las personas jurídicas, le corresponderá al Consejo de Administración.



Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dicho estamento que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARÁGRAFO. Las solicitudes de préstamos del Representante Legal deberán ser sometidas a la aprobación del Consejo de Administración, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de préstamos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTÍCULO 118°. CONFLICTO DE INTERES: Se entiende en el COOPERAEL se entiende por conflicto de interés, la situación en virtud de la cual una persona, debido a su actividad enfrenta sus intereses personales o familiares con los del COOPERAEL, de tal manera que se pueda ver afectada la libertad e independencia de sus decisiones. Ante la identificación de potenciales conflictos de interés, estos deben ser revelados y administrados de acuerdo con lo establecido en los lineamientos definidos por el COOPERAEL, garantizando en cualquier caso que prevalezcan los intereses de este sobre los intereses personales o familiares

ARTICULO 119°. PROHIBICIONES: No le será permitido a COOPERAEL

- **a.** Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- **b.** Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- **c.** Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- **d.** Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- e. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
- f. Transformarse en sociedad mercantil.

CAPITULO X
DE LA INCORPORACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, INTEGRACIÓN,
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION



ARTÍCULO 120º. INCORPORACIÓN. La cooperativa podrá incorporarse a otra u otras cooperativas, o aceptar la incorporación de otra u otras Cooperativas, cumpliendo para ello el siguiente procedimiento y requisitos:

- **1**. La Asamblea General de la Cooperativa la apruebe por una mayoría igual o superior a las dos terceras partes de los votos de los asociados hábiles presentes en la asamblea.
- 2. Que a la fecha de tal aprobación se tenga un balance económico consolidado, con los respectivos análisis de cuentas suscritos por el Revisor Fiscal, el Gerente, el Tesorero y el Contador, mediante el cual se pueda establecer claramente la real situación económica de la cooperativa.
- 3. De la incorporación se desprende:
- **a.** Todo el patrimonio de la Cooperativa incorporada, entra a formar parte del patrimonio de la incorporarte.
- **b**. Las cuentas de Aportes Sociales de los asociados de la cooperativa incorporada, no tendrán modificaciones en sus procedimientos.
- **c**. La incorporarte se subroga en todos sus derechos y obligaciones de la cooperativa incorporada a partir de la fecha en que la Entidad de Vigilancia y control apruebe la incorporación.

La documentación correspondiente debe ser enviada a la Entidad de vigilancia y control para su estudio y aprobación.

De ser aprobada la incorporación se procede a cancelar la personería jurídica de la Cooperativa incorporada, quedando en adelante amparado todo el proceso por la personería Jurídica de la sociedad incorporarte.

ARTÍCULO 121º. FUSIÓN. La cooperativa podrá fusionarse con otra u otras Cooperativa cumpliendo para ello con los siguientes requisitos:

- 1. La fusión presupone la cancelación o extinción de las personas jurídicas involucradas en el proceso para dar nacimiento a una nueva persona jurídica, por lo cual se requiere la aprobación de las respectivas Asambleas Generales. **COOPERAEL** deberá aprobarla por una mayoría igual o superior a las dos terceras partes de los votos de los socios hábiles que se hallen presentes en la Asamblea.
- 2. Se celebrará una Asamblea con participación de los asociados de las cooperativas comprometidas, en la cual se aprobarán los estatutos que van a regir la nueva Cooperativa se elegirá un Consejo de Administración y se facultará al Gerente para solicitar ante la Entidad de Vigilancia y control el reconocimiento de la fusión.
- 3. Como resultado de la fusión se desprende:
- **a**. El patrimonio social de las dos personas jurídicas fusionadas se transforma en uno solo, debiéndose presentar a la Entidad de Vigilancia y Control, junto con los demás documentos, un balance que refleje tal situación.



- **b**. La nueva sociedad nacida del producto de la fusión se subroga en la totalidad de derechos y obligaciones que tenían las sociedades fusionadas, a partir de la fecha en que la Entidad de Vigilancia y control reconozca la fusión.
- **c**. La documentación correspondiente debe ser enviada a la Entidad de Vigilancia y control para su estudio y reconocimiento. Una vez reconocida la fusión se procederá a cancelar la Personería Jurídica de las sociedades fusionadas y a obtener Personería Jurídica de la nueva sociedad.

ARTÍCULO 122°. ESCISIÓN. COOPERAL Se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

ARTÍCULO 123º. TRANSFORMACIÓN. Por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes, la Cooperativa podrá disolverse sin liquidarse para transformarse en otra entidad de la economía solidaria.

ARTÍCULO 124º. La fusión, incorporación, escisión y transformación de la Cooperativa requiere del reconocimiento de la Superintendencia de la Economía Solidaria, para cuyo efecto la Cooperativa y demás organismos involucrados deberán presentar el nuevo estatuto y todos los antecedentes y documentos referentes a esta nueva situación.

ARTÍCULO 125º. INTEGRACIÓN. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos y sociales y para fortalecer la integración la Cooperativa, por decisión de su Consejo de Administración, podrá afiliarse o tomar parte en la constitución de organismos de grado superior de carácter económico o de sola representación, así como de instituciones auxiliares del cooperativismo o entidades del sector social.

ARTÍCULO 126º. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La Cooperativa se disolverá y deberá ser liquidada en los siguientes casos:

- 1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
- 2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, y cuando esta situación se prolongue por más de seis meses.
- 3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
- 4. Fusión o incorporación a otra Cooperativa.
- 5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
- 6. Porque los medios que emplea para el cumplimiento de sus fines o las actividades que desarrolla sean contrarios a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.



ARTÍCULO 127º. En la liquidación de la Cooperativa deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- 1. Gastos de liquidación.
- 2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución.
- 3. Obligaciones fiscales.
- 4. Créditos hipotecarios y prendarios.
- 5. Obligaciones con terceros, y
- 6. Aportes de los asociados.

ARTÍCULO 128º. REMANENTES DE LA LIQUIDACIÓN. Si después de efectuados los pagos en el orden de prelación previstos en los numerales anteriores quedare algún remanente de la liquidación serán transferidos a entidades cooperativas, o a entidades afines del sector solidario que cumplan funciones de fomento y educación cooperativa con preferencia a las organizaciones Cooperativas de grado superior o a las cuales haya estado afiliada la Cooperativa.

CAPITULO XI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 129°. APLICACIÓN DE LAS NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de COOPERAEL, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades Cooperativas y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza solidaria y su carácter de no lucrativo.

ARTÍCULO 130º REGLAMENTACION DEL ESTATUTO. El presente Estatuto será debidamente reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y la prestación de los servicios de la cooperativa.

ARTÍCULO 131º. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas al Estatuto que impliquen modificación del con (5%) o menos del articulado vigente, podrán efectuarse en Asambleas Generales Ordinarias.



Se exceptúan las reformas que provengan de un mandato legal.

Las reformas que impliquen modificación del más del cinco (5%) del articulado vigente, deberán efectuarse a través de proyecto de modificación presentado por comisión designada para el efecto por la Asamblea General y su discusión y aprobación se hará en Asamblea General Extraordinaria que se convoque para tal fin.

La reforma de los Estatutos solo podrá hacerse en una Asamblea General Extraordinaria con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los delegados presentes, previa convocatoria hecha para este objeto, de conformidad con los Estatutos.

PARAGRAFO. Las propuestas de modificación por parte de los Asociados, Directivos, Comités, y las que recomiende el Revisor Fiscal, deberán radicarse en COOPERAEL, con una semana de antelación a la fecha dispuesta para la realización de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 132º. DÍAS HÁBILES. Cuando se hable de días, para todos los efectos legales debe entenderse como días hábiles mientras no exista disposición expresa en contrario.

ARTÍCULO 133º VIGENCIA Y EFECTO DE LAS REFORMAS ESTATUTARIAS: Las reformas estatutarias aprobadas por la Asamblea General surtirán efecto y entrarán en vigencia, una vez se produzca la respectiva sanción o aprobación por parte de los Asociados o Delegados en la respectiva Asamblea. Posteriormente se radicarán en la Cámara de Comercio y finalmente se enviarán a la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad gubernamental que ejerza sus funciones.

La reforma al presente Estatuto (Artículos 1, 11, 43 y 104) fue aprobado por la Asamblea Ordinaria de Delegados, según Acta No. 18 realizada en la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el día Veintisiete (27) del mes de marzo de dos mil veintidós (2022) en constancia se firma por quienes actuamos como presidente y secretario en la Asamblea.

Presidente

MARTHA PATRICIA CARO

C.C. 46,376,503

Secretario

NUBIA LEOMAR ECAMILLA ESCOBAR

C.C. 51.790.833